

AYUNTAMIENTO DE COAÑA

Código de Documento
SVG17I006A

Código de Expediente
SVG/2023/49

Fecha y Hora
13/04/2023 09:45

Página 1 de 10

Código de Verificación Electrónica (COVE)



053L0S6A582M670T10DT

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA DEL DÍA 12 DE ABRIL DE 2023

ASISTEN:

ALCALDESA-PRESIDENTA

D^a ROSANA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ (PP)

CONCEJALES

Partido Popular (PP)

JOSÉ LUIS MARTÍNEZ ARANGO

JOSÉ ANTONIO GARCIA PERTIERRA

MARIA ROSA SUÁREZ PELÁEZ

JOSÉ FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

GUADALUPE JUNCO PARRA

Partido Socialista Obrero Español (PSOE)

DANIEL PÉREZ GARCIA

JOSE RAMON GONZÁLEZ PEREZ

BRUNO PÉREZ IGLESIAS

MARIA MONTSERRAT SASTRE GIL

SECRETARIA

MARTA RODRÍGUEZ REDRUELLO

NO ASISITEN

ANGELA IGLESIAS GAYOL (PSOE)

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Coaña a las 19:30 horas del día 12 de abril de 2023, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa y con la asistencia de los Señores Concejales citados, se reúne la Corporación al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Actúa como Secretaria, Marta Rodríguez Redruello, funcionaria interina que desempeña el puesto mientras no sea ocupado por un funcionario habilitado de carácter nacional.

La Sra. Presidenta, verificada la existencia de quórum legal suficiente para el inicio de la sesión, da comienzo el estudio de los asuntos siguientes:

A) PARTE RESOLUTIVA

1º APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Se halla sobre la Mesa el borrador de las actas de las sesiones anteriores para proceder a su aprobación.

No formulándose observaciones, se aprueba por unanimidad (10) de los Sres. Concejales presentes.

2º SOLICITUD DE TRANSMISIÓN DE LA ANTIGUA NACIONAL 634 A SU PASO POR CARTAVIO A TITULARIDAD MUNICIPAL (URB/2020/19)

ANTECEDENTES:

• Oficio de Alcaldía de 17 de Julio de 2020 solicitando la Cesión del indicado Tramo (Referencia Catastral 33018B00200065 33018B00409009)

- Escrito de Demarcación de Carreteras de 10 de Agosto de 2020 señalando:

Que, al tratarse de tramos antiguos que actualmente se encuentran en desuso, no habría inconveniente por parte de esta Demarcación en acceder a la cesión de los mismos.

No obstante, la cesión debería ser solicitada por acuerdo del pleno de ese Ayuntamiento de Coaña, haciendo constar en el mismo que no solicitan colaboración económica del Ministerio.

- Mediante conversaciones posteriores con Demarcación de Carreteras se acuerda la realización por parte del citado organismo de obras de adecuación del tramo, previo a su cesión, consistentes en renovación del pavimento mediante nueva capa de MBC. Las citadas obras han sido realizadas en Noviembre de 2022.

Visto informe técnico URB17I002A, por el que se establece que :

Se ha comprobado que las obras que se mencionan en los antecedentes han sido realizadas satisfactoriamente y que el tramo corresponde a antiguo tramo de carretera que ha sido sustituido por un nuevo trazado, que mantiene la continuidad de la red del Estado con un mejor nivel de servicio, toda vez que el tramo lleva en desuso como parte de la carretera Nacional mas de 30 años, siendo su utilización la propia de una vía rural.

Por tanto y a los efectos de que las fincas colindantes al tramo a ceder no se vean afectadas por la limitaciones a la propiedad establecidas ley de carreteras, procede la aplicación del Reglamento General de Carreteras Art. 127, que indica:

1. Las carreteras estatales o tramos determinados de ellas se entregarán a los Ayuntamientos respectivos en el momento en que adquieran la condición de vías urbanas. El expediente se promoverá a instancia del Ayuntamiento o del Ministerio de Fomento y será resuelto por el Consejo de Ministros. Excepcionalmente, podrá resolverlo el titular del citado Departamento cuando existiere acuerdo entre el órgano cedente y el cesionario.

2.A los efectos de este artículo, se considera que una carretera estatal o un tramo determinado de ella adquieren la

condición de vía urbana si se cumplen las dos siguientes condiciones:

a)Que el tráfico de la carretera sea mayoritariamente urbano.b)Que exista alternativa viaria que mantenga la continuidad de la Red de Carreteras del Estado, proporcionando un mejor nivel de servicio.

Así mismo conforme a Orden TMA/1160/2021 Art. 2:

1.El Ayuntamiento también podrá solicitar a este Ministerio el inicio de los trámites descritos en esta orden ministerial para la entrega del tramo.

Dado que en el tramo objeto de este expediente se cumplen las premisas del citado Reglamento General de Carreteras Art. 127 en su apartado b), desde el punto de vista técnico no existe inconveniente para la RECEPCIÓN del tramo antiguo de carretera N-634 a la altura del p.k. 530 margen Derecho en Cartavio, sin solicitar colaboración económica del Ministerio, de acuerdo al croquis que se acompaña en el expediente URB/2020/19.

*El pleno adopta el siguiente **ACUERDO**:*

RECEPCIÓN del tramo antiguo de carretera N-634 a la altura del p.k. 530 margen Derecho en Cartavio, sin solicitar colaboración económica del Ministerio, de acuerdo al croquis que se acompaña en el expediente URB/2020/19, por la UNANIMIDAD (10) de los Sres. Concejales presentes.

3º MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 4/2023 EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

AYUNTAMIENTO DE COAÑA

Código de Documento
SVG17I006A

Código de Expediente
SVG/2023/49

Fecha y Hora
13/04/2023 09:45

Página 3 de 10

Código de Verificación Electrónica (COVE)



053L0S6A582M670T10DT

Vista la MEMORIA de Alcaldía por la que se dispone:

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que la Entidad dispone de remanente líquido de Tesorería se hace precisa la modificación de créditos de dicho Presupuesto de la Entidad.

Dicha modificación se justifica en la necesidad de cubrir los siguientes gastos:

- Adecuación de caminos
- Sustitución de cuerpo de caldera del Colegio Público Darío Freat.
- Proyectos vinculados al plan de sostenibilidad turística y otro tipo de proyectos en caminos y edificaciones.

El expediente de modificación de créditos n.º 4/2023 del vigente Presupuesto municipal adopta la modalidad de suplemento de crédito, de acuerdo con el siguiente detalle:

SUPLEMENTO EN APLICACIÓN DE GASTOS

Aplicación Econ/ Prog	Descripción	Importe
323 213	Rep.mante.instalaciones técnicas	12300
150 22706	Estu.y serv. Técnicos en urbanismo	30000
459 619	Inver. de reposición en infraestructuras	215300
	TOTAL	257600

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

SUPLEMENTO EN APLICACIÓN DE INGRESOS

Aplicación Econ/Prog	Descripción	Importe
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	257600
	TOTAL	257600

3.º JUSTIFICACIÓN

Arobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la Corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la Corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito

extraordinario/suplemento de crédito.

En el supuesto expuesto se puede observar el carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

La aplicación del RTGG de 2022, es de libre disposición, y susceptible de financiar modificaciones presupuestarias, aunque se considera que debe utilizarse con prudencia, para no generar déficit o necesidad de financiación, dentro de los límites de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto.

Y ello sin perjuicio de que para el ejercicio 2023 las reglas fiscales están suspendidas por acuerdo del Consejo de Ministros 27/07/2021, ratificado por el Congreso de los diputados el 22 de septiembre de 2022.

El pleno adopta el siguiente **ACUERDO**:

Aprobar con el voto favorable de 6 (PP) y abstención de 4 (PSOE) de los 10 Sres. Concejales presentes.

B)ACTIVIDAD DE CONTROL

4ºTOMA DE RAZÓN DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD (1º TRIMESTRE 2023) SOBRE EL PERIODO MEDIO DE PAGO.

Se presenta el cuadro que contiene los datos del primer trimestre de 2023, referidos al nivel de cumplimiento del plazo medio de pago a proveedores, Real Decreto 635/2014, cuyo resumen es el siguiente:

Período Medio Pago del Ayuntamiento.....0,37días.

Se toma razón. Se adjunta dicho cuadro al expediente y se expone al público en el tablón de anuncios.

5ºDACIÓN DE CUENTAS DEL INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Se presenta el informe de Estabilidad Presupuestaria en relación a la Liquidación del Presupuesto de 2022:

Informe de Control Permanente del cálculo de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b)6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

Es preciso recordar que la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 (prorrogada para el ejercicio 2021 y 2022), considerando que se cumplían las condiciones para mantenerla en vigor también para el año 2023, por lo que el Consejo de Ministros del pasado 26 de julio acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales.

Dicha decisión fue ratificada por el Congreso de los Diputados el 22 de septiembre de 2022, considerando que en España se mantienen las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales en 2023. De este modo, con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, se mantienen suspendidos durante el ejercicio 2023, los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

AYUNTAMIENTO DE COAÑA

Código de Documento
SVG17I006A

Código de Expediente
SVG/2023/49

Fecha y Hora
13/04/2023 09:45

Página 5 de 10

Código de Verificación Electrónica (COVE)



053L0S6A582M670T10DT

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado para las Corporaciones Locales una tasa de referencia para 2023 equivalente a un superávit del 0,1% del PIB, que servirá de guía para la actividad municipal.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

TERCERO. A pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables por estar aprobada su suspensión, a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 y 191.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general y a su liquidación.

Dicho cálculo, que se realizará a efectos informativos, no surtirá ningún efecto durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

CUARTO. Igualmente les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues la suspensión de las reglas fiscales, en concreto del objetivo de deuda pública, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda

financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.

- Riesgo deducido de Avales
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas
- Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

El cálculo de la deuda financiera igualmente se realizará a efectos informativos, y no surtirá ningún efecto durante este periodo, más allá de conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

QUINTO. Entidades que forma el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de esta Municipio está formado por el propio Ayuntamiento y no tiene otros organismos y/o entidades dependientes.

SEXTO. Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

Ajuste 1: Capítulos 1,2 y 3 del Estado de Ingresos. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos (diferencia entre los derechos reconocidos por la entidad y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos).

Se establece que la “capacidad/necesidad de financiación entre las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta”, por tanto el criterio para la imputación de los ingresos fiscales en contabilidad nacional, es el de caja y afecta a los capítulos de impuestos directos, impuestos indirectos, tasas y otros ingresos.

El ajuste viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la entidad y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados.

AYUNTAMIENTO DE COAÑA

Código de Documento
SVG17I006A

Código de Expediente
SVG/2023/49

Fecha y Hora
13/04/2023 09:45

Página 7 de 10

Código de Verificación Electrónica (COVE)



053L0S6A582M670T10DT

El ajuste viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la entidad y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados.

RESULTADO DEL AJUSTE

AJUSTE POR RECAUDACIÓN APLICABLE A LA LIQUIDACIÓN 2022 (RECAUDACIÓN TOTAL MENOS DERECHOS RECONOCIDOS NETOS)

Cap.	Derechos reconocidos 2022	Ejercicio corriente	Recaudación 2022	Ajuste recaudación 2022	
I	888167,54	888167,54	0	888167,54	0
II	0	0	0	0	0
III	450253,61	440500,36	61783,	502283,67	52030,06

31

Ajuste positivo (+) si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es menor de lo recaudado (corriente más cerrado) supondrá mayor capacidad de financiación.

Ajuste negativo (-) si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es mayor de lo recaudado (corriente más cerrado) supondrá menor capacidad de financiación.

AJUSTE 2. Capítulo 4: Ingresos por participación en Ingresos del Estado o tributos cedidos, según el régimen de la entidad.

Otro ajuste que cabe realizar lo constituye el importe que debe reintegrarse al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondientes a los ejercicios anteriores por el concepto de Participación en los Tributos del Estado.

AJUSTE 14. Gastos realizados en el ejercicio pendiente de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local: diferencia entre el saldo inicial y saldo final de la cuenta 413 Acreedores por operaciones devengadas, Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al Presupuesto. Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre, y en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y este vuelven a incrementarlo mediante su aplicación al presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superavit. Pero este ajuste se ha descrito en aplicable en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit ya que no se trata solo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio. No se han incluido aquellos gastos que no se han tramitado por el devenir ordinario de la gestión del gasto.

SALDO DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO A 31/12/2021: 0

SALDO DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO A 31/12/2022: 0

La evolución del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2022 presenta los siguientes resultados.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos arroja capacidad/necesidad de financiación.

IDENTIFICADOR	Concepto: Estimación del Resultado operaciones no	Importe Ajuste aplicado al saldo presupuestario	Ajustes a aplicar a los importes de ingresos y gastos al
---------------	---	---	--

	financieras del ejercicio (Cap 1 a 7 de Ingresos - Cap 1 a 7 de Gastos) a final del ejercicio	inicial2022 (+/-)	final del ejercicio
GR000	Ajuste por recaudacion ingresos	0	3.508,39
GR000b	Capitulo 1 Ajuste por recaudacion ingresos	0	0
GR000c	Capitulo 2 Ajuste por recaudacion ingresos	0	-522,86
GR001	Capitulo 3 (+)Ajuste por	0	0
GR002	liquidacion PTE - 2008 (+)Ajuste por	0	0
GR002b	liquidacion PTE - 2009 (+/-)Ajuste por	0	14.324,72
GR006	Intereses	0	0
GR006b	Diferencias de cambio	0	0
GR015	(+/-) Ajuste por grado	0	0
GR009	de ejecución del gasto Inversiones	0	0
GR004	realizadas por Cuenta de la Corporación Local (2) Ingresos por Ventas de Acciones	0	0
GR003	(privatizaciones) Dividendos y Participacion en	0	0
GR016	beneficios Ingresos obtenidos	0	0
GR017	del presupuesto de la Union Europea Operaciones de	0	0
GR018	permuta financiera (SWAPS) Operaciones de	0	0
GR012	reintegro y ejecucion de avales Aportaciones de	0	0
GR013	Capital Asunción y	0	0
GR014	cancelacion de deudas Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto (cuenta 413 según Orden HAC/1364/2018)	0	0

AYUNTAMIENTO DE COAÑA

Código de Documento
SVG17I006A

Código de Expediente
SVG/2023/49

Fecha y Hora
13/04/2023 09:45

Página 9 de 10

Código de Verificación Electrónica (COVE)



053L0S6A582M670T10DT

GR008	Adquisiciones con	0	0
	pago aplazado		
GR008a	Arrendamiento	0	0
	financiero		
GR008b	Contratos de	0	0
	asociacion publico		
	privada (APPs)		
GR010	Inversiones	0	0
	realizadas por la		
	corporación local por		
	cuenta de otra		
	Administracion Publica		
	(3)		
GR019	Prestamos	0	0
GR020	Devoluciones de	0	0
	ingresos pendientes de		
	aplicar a presupuesto		
GR021	Consolidación de	0	0
	transferencias Con otras		
	Administraciones		
	Públicas		
GR99	Otros (1)	0	0
Total de ajustes a Presupuesto de la	0	17310,25	

Entidad

En consecuencia se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria de acuerdo con el artículo 16.2 del Real decreto 1463/2077 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2011, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuetara en su aplicación a las Entidades Locales.

Septimo.- Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

El Ayuntamiento de Coaña no tiene deuda viva.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:

x Con efectos informativos

Con las siguientes observaciones al expediente:

-Que la Entidad si cumple el objetivo de Estabilidad Presupuestaria entendido como la situación de superavit o capacidad de financiación.

- Que la entidad no tiene deuda viva a 31 de diciembre de 2022.

Se toma razón por el pleno.

6º DACIÓN DE CUENTAS DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2022.

Visto que, por la Alcaldía, se incoó procedimiento para aprobar la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2022 EXPEDIENTE SVG/2023/23.

Visto que de conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, sobre materia presupuestaria se resolvió con fecha 27 de febrero aprobar la Liquidación del Presupuesto de 2022.

Visto que de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril se debe dar cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre.

Se da cuenta de los resultados que arroja la Liquidación del Presupuesto del año 2022 EXPEDIENTE SVG 2023/23 remitida antes de concluir el mes de marzo a los órganos competentes.

7º DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta a la Corporación de las Resoluciones de Alcaldía adoptadas desde el último pleno ordinario, hasta el día anterior a la convocatoria del presente Pleno, acordandose la toma de razón de todas ellas.

La Alcaldesa- Presidente pregunta si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del Día que acompañaba la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

C)RUEGOS Y PREGUNTAS

Ninguno

Y no habiendo más asuntos que tratar, ni acuerdos que adoptar, la Sra. Alcaldesa levantó la sesión siendo las 19:35 horas de lo que como Secretaria certifico.

En Coaña a fecha de firma electrónica,

LA ALCALDESA PRESIDENTA

LA SECRETARIA

Firmado electrónicamente
ROSANA GONZALEZ FERNANDEZ
Alcaldesa
13-04-2023 12:25:00

RODRIGUEZ REDRUELLO, MARTA
Secretaria Interventora
13/04/2023 12:47